

NOT - 27 ASB + t

EXPEDIENTE NÚMERO: 1544/2012-E

---PUERTO VALLARTA, JALISCO; JULIO VEINTIDOS DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

---V I S T O S: Los Autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Laboral, juicio promovido por [REDACTED] en contra de la Fuente de trabajo que se encuentra ubicada en CALLE MILENIO NUMERO 143, COLONIA LA AURORA, EN ESTA CIUDAD, denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL), en la persona de quien resultará ser su Representante Legal. Proyecto que se formula en base a los siguientes: -----



----- RESULTANDOS -----

--1.- Con fecha 21 de Noviembre del 2012, la trabajadora actora [REDACTED] presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la Fuente de Trabajo en líneas antes mencionada, reclamándole por el pago de las siguientes prestaciones: Por la REINSTALACION a sus labores y SALARIOS CAIDOS, en el caso de que se negare la demandada a reinstalarla, reclama el pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, VACACIONES consistente en 20 días anuales, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO consistente en 30 días anuales, TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS Y PAGO DE BONO ANUAL DEL SERVIDOR PUBLICO. Fundando su demanda en la siguiente relación de hechos: Que con fecha 01 de Enero del 2010, ingreso a laborar para la demandada, habiendo sido contratada en forma escrita y por tiempo indefinido por la C. [REDACTED] quien se ostentaba como Directora General de la demandada, para que prestara servicios en la actividad de coordinadora ANSPAC en la fuente de trabajo demandada, que tenía como horario de labores de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, descansando los



GOBIERNO DE JALISCO PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUN JCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



sábados y domingos de cada semana, que devengaba como salario la cantidad de \$6,300.00 pesos quincenales y que con fecha 01 de Octubre del 2012, fue despedida injustificadamente de su trabajo. -----

--2.- Con fecha 22 de Noviembre del 2012, ésta H. Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento y trámite del presente juicio laboral, y ordenó notificar a las partes, y practicar el emplazamiento a la demandada, así mismo señalando fecha para que tuviere verificativo la audiencia que prevé el artículo 873 de la Ley de la Materia, consistente en la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS. -----

---3.- Con fecha 25 de Enero del 2013, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS que prevé el artículo 873 de la Ley Laboral, en la cual comparecieron el Licenciado [REDACTED] Apoderado de la parte actora y por la Fuente de Trabajo demandada compareció el Licenciado [REDACTED] quien exhibió la documentación necesaria para que éste Tribunal le reconociera la personalidad y personería en términos del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una vez declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACION se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la cual se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda; a la demandada se le tuvo dando contestación a la demanda en forma escrita constante de 4 cuatro fojas útiles así como de manera verbal haciendo sus aclaraciones correspondientes, asimismo se le tuvo a la demandada promoviendo INCIDENTE DE COMPETENCIA por lo que se le dio entrada la mismo y se suspendió el procedimiento en lo principal, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia INCIDENTAL, misma que se celebró con fecha 27 de Febrero del 2013, en la



cual las partes fueron oídas ofrecieron pruebas y formularon alegatos, y con fecha 13 de Mayo del 2013 se resolvió el incidente de competencia, el cual se declaró IMPROCEDENTE y se ordenó reanudar el procedimiento en la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, misma que se celebró con fecha 10 de Junio del 2013, dentro de la misma la actora se desistió del derecho de ofrecer pruebas y a la demandada en virtud de su inasistencia se le tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas; en consecuencia se turnaron los autos al C. SECRETARIO GENERAL para que levantara la certificación correspondiente en el sentido de no existir pruebas pendientes por desahogar y una vez que fue levantada dicha certificación se cerró la etapa de Desahogo de Pruebas y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS y dentro del mismo se le concedió a las partes un término común de 3 días para que alegaran y en virtud de que no alegaron se les tuvo por perdido el derecho de hacerlo y se cerró el periodo de instrucción y con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo se turnaron los autos al C. PRESIDENTE AUXILIAR para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que se formula bajo los siguientes:-----

- **CONSIDERANDOS** -----
- I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio laboral, de conformidad con el artículo 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-
  - II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, con su comparecencia al juicio, con la carta poder y demás documentos exhibidos en autos, y en razón de reunirse los requisitos que establecen los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.-----
  - III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio laboral, se tiene a la trabajadora actora [REDACTED] reclamando como acción principal por la: REINSTALACION a sus labores y por el pago de SALARIOS CAIDOS, asimismo de forma



subsidiaria y para el caso de que la demandada se negara a reinstalarla, reclama el pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. Fundando su reclamación en la siguiente relación de HECHOS: Que el día 01 de Octubre del 2012, a las 15:00 horas, nuestra representada

[REDACTED] fue despedida en forma injustificada de su trabajo por el C. [REDACTED] quien se ostenta Directora de la fuente de trabajo demandada, le manifestó que por órdenes de la C. [REDACTED]

[REDACTED] había recibido la orden del C. [REDACTED] que estaba despedida de su trabajo, que ya no podía trabajar ahí y que le entregara el puesto, y al no existir una razón justificada para el despido de la trabajadora actora se presenta esta demanda reclamando su reinstalación a su trabajo en caso de negativa por la demanda a reinstalar.

Nuestra representada se reclama en forma subsidiaria las presentaciones que en ella se contemplan. -----

---A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: Es totalmente falso que haya sido despedida, ya que el C. [REDACTED] en ningún momento la despidió y mucho menos se ostentó como directora de la fuente de trabajo; en ese tenor he manifestar que la actora presente su renuncia con carácter de irrevocable, como lo acreditare en su momento procesal oportuno, por lo tanto enfatizo es totalmente falso que se haya despedido por las instrucciones de la C. [REDACTED] o por el ciudadano Presidente [REDACTED]. -----

----En esos términos quedo entablada la Litis procesal y toda vez que la parte demandada niega el despido y afirma que fue la actora quien voluntariamente renunció a sus labores, por lo que de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde la carga de la prueba a la demandada, para acreditar sus excepciones, desprendiéndose de actuaciones que ésta parte no





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUN CAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



compareció a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, por tanto, se le tuvo por perdido su derecho, en consecuencia se tiene por cierto el despido del que se queja la actora en su demanda, siendo procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a la Fuente de Trabajo demandada denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL, en la persona de quien resulte ser su Representante Legal, para que **REINSTALE** a la trabajadora actora [REDACTED]

[REDACTED] en el puesto que venía desempeñando así como al pago de SALARIOS CAIDOS desde la fecha del injustificado despido y hasta al día en que sea reinstalada la actora; **asimismo y solo para el caso de que la demandada se negara a reinstalar a la actora**, se le **CONDENA** al pago de la cantidad de \$37,800.00 pesos por concepto de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, al pago de la cantidad de \$2,577.96 pesos por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD, ésta prestación en términos del numeral 162 de la Ley Federal del trabajo y al pago de la cantidad de \$14,700.00 pesos por concepto de VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. ---



--IV.- Reclama la trabajadora actora por el pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO manifestando que tenía un horario de labores de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, por el pago de SALARIOS RETENIDOS del 01 de octubre del 2012 al 14 de octubre del 2012 y por el pago de una quincena por concepto de BONO ANUAL DEL SERVIDOR PUBLICO. -----

--A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeuda al actor cantidad alguna por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la demandada de conformidad con los Artículos 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, desprendiéndose de actuaciones que dicha parte no compareció a la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas, en consecuencia, es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a

quien resulte ser el Representante Legal de la fuente de Trabajo demandada, para que pague a la trabajadora actora, lo correspondiente a la cantidad de \$14,700.00 pesos por concepto de VACACIONES; a la cantidad de \$3,675.00 pesos por concepto de PRIMA VACACIONAL; a la cantidad de \$22,050.00 pesos por concepto de AGUINALDO, en los términos reclamados en su demanda, al pago de la cantidad de \$88,200.00 pesos por concepto de TIEMPO EXTRAORDINARIO; al pago de la cantidad de \$5,460.00 pesos por concepto de SALARIOS RETENIDOS y al pago de la cantidad de \$6,300.00 pesos por concepto de BONO DEL SERVIDOR PUBLICO, lo anterior por los motivos antes expuestos. -----

---Para el pago de las prestaciones a que fué condenada la demandada deberá de tomarse como base salarial la cantidad de **\$6,300.00 pesos quincenales** que manifiesta la actora devengaba y que la demandada no controvertió por no haber comparecido a juicio a excepcionarse. -----

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos del 1 al 10, 48, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 881, 883, 884, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve conforme a las siguientes: -----

----- **PROPOSICIONES:** -----

---PRIMERA.- La parte actora acreditó la totalidad de sus acciones y la demandada no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: -----

---SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en CALLE MILENIO NUMERO 143, COLONIA LA AURORA EN ESTA CIUDAD, denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que REINSTALE a la trabajadora actora [REDACTED] en el puesto que venía desempeñando así como al pago de SALARIOS CAIDOS desde la fecha del despido hasta el día en que se le reinstale, asimismo y solo para el caso de que la demandada se negara a





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUNTA CAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

reinstalar a la actora, se CONDENA al pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. También se condena al pago de VACACIONES PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS Y PAGO DE BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, lo anterior de conformidad a lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución.-----



---SE CONCEDE A LA DEMANDADA UN TERMINO DE 72 SETENTA Y DOS HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA CON LA PRESENTE RESOLUCION A PARTIR DE SU NOTIFICACION.-----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN SU DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO PARA TALES EFECTOS.-----

---Así formuló Proyecto de Resolución en forma de Laudo la C. PRESIDENTE AUXILIAR para la votación y aprobación por los integrantes de ésta H. Junta.-----



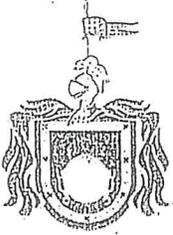
LIC. ERICKA GPE. MEDA PELAYO  
PRESIDENTE AUXILIAR

LIC. MA. DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTA ESPECIAL

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA  
SECRETARIO GENERAL

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ  
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA  
REPRESENTANTE PATRONAL



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE NUMERO.- 1544/2012-E

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---

---Con fundamento en los artículos 886,887 888 y 889 de la ley federal del trabajo por lo que en esta fecha se entrega copia del proyecto de resolución en forma de laudo a los miembros de la junta, para que una vez concluido el termino legal para realizar los supuestos del artículo 886 se proceda a la citación para la audiencia de discusión y votación del mismo: ---

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, Actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y da fe. ---

---En la misma fecha se entrega a los miembros de la junta copia del proyecto de laudo para su análisis firmaron para constancia. ---



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE NUMERO.-1544/2012-E

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

---En vista de que no habiendo observaciones por parte de los integrantes de LA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO se cita a los miembros a las: NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. Para que se proceda a celebrar la audiencia de Discusión y Votación el proyecto de resolución en forma de laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado.-----

---NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.-----

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.-----



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE NUMERO.- 1544/2012-E

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

---Corroborado por el Presidente Especial que se encuentra legalmente integrada esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, contándose con la asistencia de los REPRESENTANTE OBRERO Y PATRONAL, así como el PRESIDENTE ESPECIAL de este Tribunal, se procedió a celebrar la audiencia de discusión y votación a que se cito, siendo en consecuencia elevado el proyecto de resolución en forma de Laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado, concediéndose a las partes un termino de 72 horas para que de cumplimiento.-----

---DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.-----

---Se procede a dar lectura al presente proyecto de Resolución y demás constancias que integran el expediente, poniendo de inmediato a Discusión y manifestando los REPRESENTANTES OBRERO Y DEL CAPITAL así como el PRESIDENTE ESPECIAL, en consecuencia se aprueba por UNANIMIDAD y se eleva a la categoría de LAUDO DEFINITIVO.-----

---NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.-----

---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y da fe.-----



**DEL EXPEDIENTE NUMERO 1544/2012-E, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.**

- 1.- SE TESTA NOMBRE.
- 2.- SE TESTA NOMBRE.
- 3.- SE TESTA NOMBRE.
- 4.- SE TESTA NOMBRE.
- 5.- SE TESTA NOMBRE.
- 6.- SE TESTA NOMBRE.
- 7.- SE TESTA NOMBRE.
- 8.- SE TESTA NOMBRE.
- 9.- SE TESTA NOMBRE.
- 10.- SE TESTA NOMBRE.
- 11.- SE TESTA NOMBRE.
- 12.- SE TESTA NOMBRE.
- 13.- SE TESTA NOMBRE.
- 14.- SE TESTA NOMBRE.
- 15.- SE TESTA NOMBRE.